

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b 3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
— Otros que esos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	28.115
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-I-c-2	28.115
Los demás .....	04.04 G-II	28.115

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 13 de mayo del presente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**10697** CORRECCION de errores de la Orden de 30 de marzo de 1982 sobre la adopción de la regla equivalente a la regla 27 del Convenio Internacional sobre Lineas de Carga de 1966.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, del día 14 de abril de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

La tabla de la página 9497, titulada «Incremento del francobordo sobre el francobordo tabular para buques tipo "B", cuyas tapas de escotilla no cumplan con lo dispuesto en las reglas 15, 7), ó 16», se sustituirá por la siguiente:

**Incremento del francobordo sobre el francobordo tabular para buques tipo «I» cuyas tapas de escotilla no cumplan con lo dispuesto en las reglas 15, 7), ó 16**

Eslora del buque — Metros	Incremento de francobordo — Milímetros	Eslora del buque — Metros	Incremento de francobordo — Milímetros
108		154	244
y menor	50	155	247
109	52	156	251
110	55	157	254
111	57	158	258
112	59	159	261
113	62	160	264
114	64	161	267
115	68	162	270
116	70	163	273
117	73	164	275
118	76	165	278
119	80	166	280
120	84	167	283
121	87	168	285
122	91	169	287
123	95	170	290
124	99	171	292
125	103	172	294
126	108	173	297
127	112	174	299
128	116	175	301
129	121	176	304
130	126	177	308
131	131	178	308
132	136	179	311
133	142	180	313
134	147	181	315
135	153	182	318
136	159	183	320
137	164	184	322
138	170	185	325
139	175	186	327
140	181	187	329
141	186	188	332
142	191	189	334
143	196	190	336
144	201	191	339
145	206	192	341
146	210	193	343
147	215	194	346
148	219	195	348
149	224	196	350
150	228	197	353
151	232	198	355
152	236	199	357
153	240	200	358

Los francobordos correspondientes a esloras intermedias se obtendrán por interpolación lineal.

Los francobordos de los buques de más de 200 metros de eslora serán fijados por la Administración.

En la página 9498, segunda columna, párrafo 12, subpárrafo a), en vez de «La extensión vertical de la avería supondrá», debe decir: «La extensión vertical de la avería se supondrá».

En la misma página, columna y párrafo, subpárrafo e), octava línea, en vez de «alimentadoras», debe decir: «alimentadores», y en la línea decimosexta, en vez de «válvulas de compuertas», debe decir: «válvulas de compuerta».

En la misma página, columna y párrafo, subpárrafo f), línea séptima, en vez de «el espaciado mínimo», debe decir: «la separación mínima».

**10698** CORRECCION de errores de la Orden de 21 de abril de 1982 por la que se autoriza a elevar las tarifas de transporte de cereales pienso para su importación en buques nacionales.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 6 de mayo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11685, columna segunda. Grupo primero: Buques hasta 40.000 TPM.:

Donde dice:

«VII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona 2.625».

Debe decir:

«VII. Lago Michigan/Vigo-Pasajes 2.398.

VIII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona 2.625».